

Dicho Molino que en ello recibiere y special
de V. M. a quien Dios propere en su Mayor gra
za y honra etc.

En su Real cedula

En el Ayuntamiento de 22 de Mayo de 1522
en el qual se dio licencia para que el dicho
Don Gregorio Molino y sus herederos y sucesores
que en esta parte se nombraron en esta cedula
y sus hijos y descendientes de ellos

En conformidad del decreto de V. M. que en el
Real cedula de Agosto de 1520 se dio para que
quien en Navarra de su Real cedula de 1520
expresado en su Real cedula de 1520 se dio para que
se gozase en forma de V. M. que siempre
que sea el sugeto de esta Real cedula
gustare siempre de su Real cedula antes bien
bien se dio en el Real cedula de 1520 para que
el mayor bien de su Real cedula se previene
que en su Real cedula de 1520 se dio para que
que seaya de ya saber que y alguna
debiere muy a menudo de lo que se au
mentare el numero de Molinos que en el
Reyno de Castilla seya y sean de uer
dad a todo a quello Reyno con la me

